



JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXX - N° 170
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 641

Córdoba, 22 de junio 2021

VISTO: La necesidad de disminuir la pobreza estructural en la Provincia y mejorar el hábitat y la calidad de vida de sus pobladores en situación de vulnerabilidad social.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 246/2016, modificados por Decretos Nros. 414/2018 y 89/2020, se creó el "Plan Vida Digna" con el objetivo de disminuir la pobreza estructural en la Provincia y mejorar el hábitat y la calidad de vida de sus pobladores. El Plan tenía una duración de cuatro años y fue prorrogado por igual plazo, con fecha 20 de mayo de 2020, por medio del Decreto N° 367/2020.

Que por otra parte, a través del Decreto N° 796/2016, modificado por Decreto N° 90/2020, se creó el "Programa Redes", con el objetivo de otorgar créditos destinados a promover el acceso a los servicios públicos, mediante conexiones domiciliarias de gas natural, agua potable y cloacas, posibilitando, a través de mejoras o refacciones en las viviendas, el acceso a un hábitat adecuado. El Programa tenía una duración de cuatro años y fue prorrogado por igual plazo, con fecha 30 de junio de 2020, mediante Decreto N° 470/2020.

Que teniendo en cuenta la experiencia recogida durante la puesta en marcha de los referidos Programas, es intención del Estado Provincial profundizar las acciones tendientes a la consecución del objetivo de brindar asistencia económica para el mejoramiento de las condiciones de hábitat de aquellos hogares carenciados, en situación de vulnerabilidad social y el mejoramiento de su calidad socio sanitaria, mediante la creación del "PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA"

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- CRÉASE el "PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA" con el objetivo de disminuir la pobreza estructural en la Provincia y mejorar el hábitat y la calidad de vida de sus pobladores en situación de vulnerabilidad social, mediante el otorgamiento de asistencia económica para el mejoramiento de las condiciones habitacionales de aquellos hogares que no posean baño y/o cuyos habitantes se encuentren en condiciones de hacinamiento y/o cuyas viviendas se encuentren con diferentes deficiencias estructurales graves que pongan en riesgo las personas que las habitan y/o carezcan de conexiones domiciliarias de servicios básicos.

Artículo 2°.- Pueden acceder a este Programa aquellos hogares cuyos integrantes vivan en alguna de las condiciones previstas en el artículo

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 641.....Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 211.....Pag. 2

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 57.....Pag. 3

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos.....Pag. 3

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
APRHI**

Resolución General N° 28.....Pag. 4

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 31.....Pag. 5

precedente. A tal fin, se deberá acreditar la condición de propietario o la ocupación de la vivienda en carácter de tenedor y/o poseedor del inmueble en donde se ejecutará la obra.

Artículo 3°.- La asistencia consiste en un aporte económico de pesos cuarenta mil (\$40.000) o de pesos ochenta mil (\$80.000), el cual debe devolverse en hasta cincuenta cuotas (50) mensuales y consecutivas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro.

Dicha ayuda será entregada a los beneficiarios en dos (2) desembolsos iguales; el primero será efectivizado al momento de la aprobación de la asistencia económica, y el segundo cuando se haya verificado el avance de obra, conforme a la reglamentación a dictarse.

La primera cuota de reintegro de la asistencia deberá abonarse a los noventa (90) días de haber recibido el primer desembolso.

Artículo 4°.- A los fines del otorgamiento de la asistencia económica se considerarán tres tipologías de hogares:

- Los que se encuentran Sobre la Línea de Pobreza (SLP).
- Los que se encuentren debajo de la Línea de Pobreza (LP).
- Los que se encuentren en Estado de Indigencia (EI).

Artículo 5°.- LAS características del beneficio y las condiciones de acceso al mismo son las siguientes:

- Para los Hogares SLP: La asistencia económica deberá devolverse conforme a lo establecido en el artículo 3°. Para acceder al beneficio, el titular

deberá acreditar ingresos en relación de dependencia o en condición de trabajador independiente.

b) Para Hogares LP: Se subsidiará el cincuenta por ciento (50%) del monto de la asistencia económica y deberá devolverse el restante 50%, según lo establecido en el artículo 3° del presente instrumento. Para acceder al beneficio, el titular deberá acreditar ingresos en relación de dependencia o en condición de trabajador independiente.

c) Para Hogares EI: Se subsidiará el 100% del monto de la asistencia económica.

Artículo 6°.- El Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar será Autoridad de Aplicación, Administración y Control del "PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA" y contará con la asistencia de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación está facultada para dictar las normas de interpretación y complementarias que se requieran para la operatividad del Programa y el logro de sus objetivos, pudiendo a tal efecto suscribir los convenios que resulten necesarios, con Municipios, Comunas, entidades públicas y/o privadas.

Artículo 8°.- LA Autoridad de Aplicación con el fin de mantener la efectividad y el cumplimiento pleno de los objetivos del "PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA", bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto y las normas que a tal efecto dicte, podrá disponer la ejecución del presente Programa a través de los Municipios y/o Comunas, debiendo suscribir Convenios a tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 9°.- El "PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA" tendrá una duración de cuatro (4) años y será financiado con aportes de la Provincia,

del FONAVI y los fondos provenientes del recupero de este Programa, así como aquéllos provenientes del recupero de los Programas referidos en el artículo 11° de este instrumento legal; también podrán sumarse al Programa recursos provenientes de las Municipalidades, Comunas, Organizaciones No Gubernamentales y demás organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo a las condiciones y en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°.- FACÚLTASE al titular del Ministerio de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 11°.- SUSTITÚYENSE los Programas dispuestos por Decretos Nros. 246/2016 y 796/2016, con las modificaciones introducidas por sus similares Nros. 414/2018, 89/2020 y 367/2020, y 90/2020 y 470/2020, respectivamente, por el Programa que por este acto se crea.

Las cuestiones pendientes relativas a los Programas sustituidos se resolverán de acuerdo a la normativa que oportunamente dio lugar al otorgamiento de los beneficios.

Artículo 12°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 13°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 211

Córdoba, 20 de julio de 2021

VISTO: El expediente N° 0027-079559/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma AIMONETTI S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2020/000029- por el servicio de mantenimiento mensual, transporte y carga de combustible y guardia del grupo electrógeno ubicado en la Dirección General de Rentas sita en calle Rivera Indarte N° 650 de esta Ciudad, que fuera adjudicada por Resolución N° 086/2020 de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Que con fecha 12 de julio de 2021 se suscribió "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de mayo de 2021 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de octubre de 2022, un nuevo monto mensual redeterminado de pesos veinticuatro mil sesenta y cuatro (\$ 24.064,00.-), en contraprestación por el servi-

cio mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la citada Dirección General.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares-, el artículo 6 del Anexo I al Decreto N° 1160/2016, texto reglamentario de la Ley N° 10.155, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 17/18, Orden de Compra N° 2021/000080 confeccionada por el Jefe de Área de Administración de la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 357/2021,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma AIMONETTI S.A. (CUIT N° 30-71113553-3), con fecha 12 de julio de 2021, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente

Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de octubre de 2022, por variación de costos del servicio de mantenimiento mensual, transporte y carga de combustible y guardia del grupo electrógeno ubicado en la Dirección General de Rentas sita en calle Rivera Indarte N° 650 de esta Ciudad, que fuera adjudicada por Resolución N° 086/2020 de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 94.752,00) a Jurisdicción

1.15 –Ministerio de Finanzas, como sigue: \$ 42.112,00 por el periodo mayo a diciembre de 2021, al Programa 152-000, Partida 3.03.03.00 "Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos" del P.V. y \$ 52.640,00 por el periodo enero a octubre de 2022 como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 57

Córdoba, 13 de Agosto del 2021

VISTO: El expediente N° 0279-012039/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 128/2021 del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba se creó la "Comisión de Trabajo Interministerial", en el marco de la Ley Provincial N° 10.721 "Ley de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía", que estará conformada por representantes de los Ministerios que componen el Gabinete Productivo Provincial.

Que por dicho instrumento legal se solicitó a este Ministerio de Ciencia y Tecnología designe un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, para integrar la "Comisión de Trabajo Interministerial", quienes podrán asimismo conformar el "Comité de Selección de Proyectos de Inversión", creado mediante el artículo 3° del Decreto N°319/2021 y el "Consejo Consultivo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía", creado a través del artículo 13° de la Ley Provincial N° 10.721 y reglamentado por Resolución N° 56/2021 de la precitada cartera ministerial.

Que el señor Secretario de Articulación Científica Tecnológica de este Ministerio ha propuesto a los miembros titulares y suplentes de la Comisión que se trata, como así también del "Comité de Selección de Proyectos de Inversión" y el "Consejo Consultivo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía".

Que se considera oportuno y conveniente disponer la designación de los miembros titulares y suplentes para cada uno de los órganos que se trata, en un todo de acuerdo a lo propuesto por la mentada Secretaría.

Por todo ello, y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos legales de este Ministerio bajo el N° 57/2021;

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE

Artículo 1°.- DESIGNAR como miembros titulares y suplentes para integrar la "Comisión de Trabajo Interministerial", creada mediante Resolución N° 128/2021 del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba; el "Comité de Selección de Proyectos de Inversión" creado mediante el artículo 3°

del Decreto N°319/2021; y el "Consejo Consultivo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía", creado a través del artículo 13° de la Ley Provincial N° 10.721 y reglamentado por Resolución N° 56/2021 de la precitada cartera ministerial, a las personas nominadas en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

O.P.	Repartición
OP140	Min. de Prom. del Empleo y de la Economía Familiar
OP123	Universidad Provincial de Córdoba
OP021-22	Min. de Educación (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP037	Servicio Penitenciario
OP026-27-28-29	Min. de Educación (Reg.I-II-III-IV-V-VI_VII)
OP023ABCDE-120	Min. de Educación (DEM Córdoba)
OP007	Policía Provincia de Córdoba
OP024-25	Min. de Educación (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - MARIANO D'ANGELO, DIRECTOR GENERAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACIÓN

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 28**

Córdoba, 10 de agosto de 2021.-

VISTO el Expediente N° 0733-002843/2021 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada "ACUEDUCTO TRASLASIERRA – PRIMERA ETAPA (DPTO. SAN JAVIER)" y la consiguiente Declaración de Utilidad Pública de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 34 luce Informe Técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267 de la Ley N° 5.589.

Que a fojas 4/7 luce la Memoria Descriptiva de la obra referenciada y a fojas 12/20 planimetría del sector afectado por la misma.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: "La zona en donde se desarrolla el proyecto es una región geográfica natural de la Provincia de Córdoba, entre dos cordones montañosos, el de las Sierras Grandes y las Sierras Occidentales, lo que le confiere la condición de valle, donde se asientan diferentes localidades de perfil turística y también ciudades con gran actividad comercial. (...) Con el objetivo de poder abastecer el crecimiento que el valle está experimentando es que se propone esta obra, la cual servirá para proveer agua potable a toda la región de influencia del proyecto para cumplimentar con la exigencia del crecimiento poblacional, tanto en la población estable como la flotante que responde principalmente a los flujos de personas que se concentran en el valle durante la época estival o de vacaciones. (...) Por consiguiente el proyecto de toma de agua, planta potabilizadora y red de distribución se han diseñado para satisfacer el crecimiento demográfico "estable" desde el año 2020 hasta el 2040, en todas las localidades..."

Que a fojas 9/10 luce agregada copia certificada de la Resolución N° 015/2021 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 34, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que "Atento a los Planos de Afectación Parcelaria de fojas 12/20 y la documentación acompañada a fojas 21/31 de donde surgen todos los datos plasmados en la Planilla de Individualización de terrenos de fojas 32, advirtiendo que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394 –Ley de Expropiaciones..."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor de metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)..." y continúa exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados, debería imputarse la suma de Pesos NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 90.499,45)."

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio, conforme constancia de fojas 35.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 212/2021 obrante a fojas 36/37 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "ACUEDUCTO TRASLASIERRA – PRIMERA ETAPA (DPTO. SAN JAVIER)"; según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de Nueve (9) fojas y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Una (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 3°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKY, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**ACUERDO NUMERO: TREINTA Y UNO.**

En la Ciudad de Córdoba a veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATE se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Julián LOPEZ, Héctor R. DAVID, María L. LABAT, Jorge M. FLORES, Emilio F. ANDRUET, Fernando MARTÍNEZ PAZ y Gabriela VILAR y ACORDARON:

Y VISTO:..... Y CONSIDERANDO:.....**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

1) Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de FISCAL DE INSTRUCCIÓN (capital) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

2) Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I - FISCAL DE INSTRUCCIÓN

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje final
1	GODOY	Andrés Rubén	D.N.I.	25.858.447	89,38
2	BLASCO	María Celeste	D.N.I.	26.480.832	88,88
3	ESPOSITO	María Florencia	D.N.I.	26.484.277	87,70
4	MALUF	Daniela Karina	D.N.I.	33.360.495	86,84
5	FERNANDEZ	María Silvana	D.N.I.	18.662.695	81,05
6	LINGUA	Paulina	D.N.I.	23.954.164	79,39

7	PILNIK ERRAMOUSPE erERRAMOUSPE	Franco Daniel De Jesús	D.N.I.	26.313.280	79,11
8	QUAGLIATTI	Lourdes Rafaela	D.N.I.	27.654.070	79,06
9	MICHELI	Luis Fernando	D.N.I.	20.874.198	78,02
10	TRONCOSO	Facundo	D.N.I.	22.221.017	78,01
11	PAEZ	Silvana Elena	D.N.I.	22.374.585	77,06
12	MARTIN ARTESI	María Andrea	D.N.I.	24.286.354	76,82
13	RIVAS	Milagros	D.N.I.	29.475.547	75,54
14	AVILA ECHENIQUE	Juan Fernando	D.N.I.	24.885.701	74,87
15	AYÁN	Manuel Sebastián	D.N.I.	29.063.988	74,56
16	CUENCA TAGLE	Pablo Agustín	D.N.I.	31.055.979	73,72
17	REYES	Gerardo Américo	D.N.I.	16.290.976	72,47
18	SANZ	Mauricio Valentín	D.N.I.	22.561.402	71,90

Se hace saber que la audiencia pública, prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará -en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 26 de agosto 2021 a las 12 hs., ingresando al siguiente link : Unirse a la reunión Zoom:

<https://us02web.zoom.us/j/87099267976?pwd=REoxSG1TQjFqQTlkOVIT-QUpkeFdDUT09>

ID de reunión: 870 9926 7976

Código de acceso: 630249